



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, a la fecha, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT no han atendido el requerimiento efectuado en providencia del 1 de marzo de 2023.

El día 27 de marzo de 2023, el MUNICIPIO DE CALARCÁ atendió el requerimiento elevado, tal como consta en PDF 028 del infolio donde informan que el fundo se encuentra en área de protección definida en el plano 75 establecido en Acuerdo 015 del 2000.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 13 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00066-00**  
Interlocutorio. 1185

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA LÓPEZ MONTOYA  
DEMANDADOS: LUZ ESTELLA VERGARA MONTOYA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ  
ESTELLA VERGARA MONTOYA  
AUTO: REQUIERE ENTIDADES Y DEMANDANTE E INCORPORA

En atención a la constancia secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se dispone **REQUERIR** nuevamente a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**.

Lo anterior, con el fin de suministrar la información en el ámbito de sus competencias requerida a través de auto del 1 de marzo de 2023, de manera gratuita y dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto reciban, respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-40299 y ficha catastral 63130010010370012000.

Se **ADVIERTE** a las dependencias requeridas que el incumplimiento de las órdenes judiciales acarreará multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en virtud al numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se ordena **REMITIR** nuevamente el mencionado proveído visible a PDF 007 y los oficios que obran a PDF 008 y PDF 012 del infolio, a las siguientes direcciones electrónicas: [notificacionesjudiciales@crq.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@crq.gov.co) y [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co).

De otro lado, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE CALARCÁ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** para que se sirva informar dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, **si el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 282-40299 y ficha catastral 63130010010370012000, se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable** identificada en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o que se defina por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal.

Asimismo, para esclarecer qué representa el hallarse en área de protección definida en el plano 75 establecido en Acuerdo 015 del 2000, según lo manifestado a través de oficio SPM-844-2023 del 24 de marzo de 2023, el cual se **INCORPORA** al expediente a folio 028.

**REMITIR** por conducto de la Secretaría el oficio correspondiente por medio del correo electrónico: [notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co](mailto:notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co); [contactenos@calarca-quindio.gov.co](mailto:contactenos@calarca-quindio.gov.co) y [alcalde@calarca-quindio.gov.co](mailto:alcalde@calarca-quindio.gov.co).

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora en aras de procurar la respuesta de las mencionadas entidades, en tanto el impulso procesal es una carga que le corresponde. Revisado el proceso, no se desprende actuación alguna de su parte tendiente a obtener pronunciamiento de aquellas.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
84 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84765ad0c25d9e781f9d624725f41824a162659e020f8ea7e672459ab3f99a9e**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>